



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 23

Fecha (dd/mm/aaaa): 14/02/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2020 00015 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA CECILIA DE DIAZ LTDA.	JAIME SERRANO GALVIS	Auto de Trámite ACEPTA CESIÓN DE CRÉDITO	13/02/2024		
68001 40 03 010 2022 00263 00	Habeas Corpus	JULIAN FERNANDO DUARTE BALLESTEROS	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPEC	Auto ordena emplazamiento	13/02/2024		
68001 40 03 010 2022 00367 00	Ejecutivo Singular	RAUL ARMANDO CELIS RAMIREZ	HELI MEJIA GOMEZ	Auto que Remite Proceso por Competencia remite proceso a juzgados de ejecucion	13/02/2024		
68001 40 03 010 2023 00848 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	KAREN JANETH MILAGROS AREVALO ORTIZ	Auto Rechaza Demanda	13/02/2024		
68001 40 03 010 2023 00853 00	Ejecutivo Singular	MARTINEZ OBRAS CIVILES S.A.S.	CONJUNTO GREEN GOLD P.H.	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/02/2024		
68001 40 03 010 2023 00853 00	Ejecutivo Singular	MARTINEZ OBRAS CIVILES S.A.S.	CONJUNTO GREEN GOLD P.H.	Auto decreta medida cautelar	13/02/2024		
68001 40 03 010 2023 00867 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL-	KATHERIN VANESSA AREVALO CHAVEZ	Auto Rechaza Demanda	13/02/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/02/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00848-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: KAREN JANETH MILILAGROS AREVALO ORTÍZ
Asunto: **AUTO RECHAZA DEMANDA NO SUBSANADA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin de informarle que la parte actora no subsanó la demanda. Bucaramanga. 13 de febrero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 13 de febrero de 2024

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, propuesta por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por ÁLVARO MONTERO AGON y en contra de **KAREN JANETH MILAGROS ARÉVALO ORTÍZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, para resolver sobre su rechazo por no subsanarla.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el 26 de enero de 2024, se dispuso inadmitir la presente demanda, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo, lapso durante el cual la parte demandante guardó absoluto silencio.

En consecuencia, dado que la parte actora se abstuvo de subsanar la demanda dentro del término concedido por la ley para tal efecto, este despacho judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la misma y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 023; hoy 14/02/2024.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00853-00
Demandante: MARTINEZ OBRAS CIVILES S.A.S.
Demandado: CONJUNTO GREEN GOLD
Asunto: **AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin de resolver sobre el escrito de subsanación de la demanda, presentado dentro del término concedido por el juzgado. Bucaramanga. 13 de febrero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 13 de febrero de 2024

Observada la constancia secretarial que antecede, el despacho acoge los argumentos expuestos en el escrito de subsanación, razón por la cual dispone darle trámite a la presente demanda.

La sociedad **MARTINEZ OBRAS CIVILES S.A.S.**, con domicilio principal en Bucaramanga, representada legalmente por JHON JAIRO MARTÍNEZ ROJAS, y actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía en contra del **CONJUNTO GREEN GOLD**, para que se libre mandamiento de pago por unas sumas de dinero, contenidas en las facturas números FE-41, FE-42, FE-46, FE-47, FE-48 y FE-49, anexas a la demanda, junto con los intereses de mora causados hasta cuando cada obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, allegándose entre otras facturas como prueba del compromiso existente, la factura de venta FE-41 por valor de \$13.314.000, FE-42 por valor de \$3.657.000, FE-46 por valor de \$11.095.000, FE-47 por valor de \$13.314.000, FE-48 por valor de \$13.314.000 y FE-49 por valor de \$13.883.250, de las cuales se desprende que la obligación es clara, expresa y exigible a cargo de la demandada de pagar una suma líquida de dinero, a favor del demandante.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 y 430 del Código General del proceso, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de la sociedad **MARTINEZ OBRAS CIVILES S.A.S.**, con domicilio principal en Bucaramanga, representada legalmente por JHON JAIRO MARTÍNEZ ROJAS, y en contra del **CONJUNTO GREEN GOLD**, con domicilio en esta ciudad, por la(s) siguiente(s) suma(s):

- a) TRECE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE. (\$13.314.000), como capital contenido en la factura de venta FE-41, más sus intereses moratorios causados desde 15 de febrero de 2023 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.
- b) SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$6.657.000), como capital contenido en la factura de venta FE-42, más sus intereses moratorios causados desde 15 de febrero de 2023 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.
- c) ONCE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$11.095.000), como capital contenido en la factura de venta FE-46, más sus intereses moratorios causados desde 1 de abril de 2023 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.
- d) TRECE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE. (\$13.314.000), como capital contenido en la factura de venta FE-47, más sus intereses moratorios causados desde 1 de abril de 2023 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- e) TRECE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE. (\$13.314.000), como capital contenido en la factura de venta FE-48, más sus intereses moratorios causados desde 1 de abril de 2023 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.
- f) TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$3.883.250), como capital contenido en la factura de venta FE-49, más sus intereses moratorios causados desde 1 de ABRIL de 2023 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo reglado por el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten.

CUARTO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

QUINTO: El despacho le informa a la apoderada de la parte actora que para tener acceso al expediente digital se le remitirá el link al correo electrónico, una vez ejecutoriado el presente auto, el cual lo debe tener presente y no olvidarlo para no congestionar de trámites administrativos al juzgado. Igualmente, se le informa que el expediente consta de dos cuadernos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 023; hoy 14/02/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00015-00
Demandante: INMOFIANZA S.A.S.
Demandado: MARTÍN RAMON SERRANO GALVIS
Asunto: **AUTO ACEPTA CESION DEL CREDITO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la solicitud de cesión del crédito. Bucaramanga. 13 de febrero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 13 de febrero de 2024

En escritos que anteceden, el demandante **INMOFIANZA S.A.S**, representada legalmente por LUIS ALFREDO CRIADO MANJARREZ, manifiesta que cede el crédito del presente proceso a favor de **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.**, representado legalmente por LINA MARÍA GONZÁLEZ TURIZO.

El artículo 1960 del Código Civil, dispone que la cesión no produce efectos contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito elevada por el **INMOFIANZA S.A.S**, a favor de **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada la cesión del crédito a que hace referencia el numeral anterior, por estados.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la profesional del derecho Dra. NATHALIA ANDREA DÍAZ JEREZ, como apoderada de la entidad cesionaria **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, se ordena que por secretaría se dé cumplimiento a la providencia de fecha 22 de junio de 2023, esto es, la remisión de las presentes diligencias a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8°, inciso 1°; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 023; hoy 14/02/2024.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-028-2022-00263-00
Demandante: JUAN FELIPE SEDANO TRUJILLO
Demandado: SANDRA LILIANA VARGAS SAYO y HBER ENRIQUE RAMÍREZ VARGAS
Asunto: **AUTO ORDENA EMPLAZAR Y REQUIRE DEMANDANTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin de resolver lo pertinente respecto de la solicitud de emplazamiento de la demandada SANDRA LILIANA VARGAS SAYO, igualmente se allega la notificación efectuada al demandado HEBER ENRIQUE RAMÍREZ VARGAS. Bucaramanga. 13 de febrero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 13 de febrero de 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, así como en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, **ORDENASE el emplazamiento** de la demandada **SANDRA LILIAA VARGAS SAYO**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido lo anterior por el tiempo que señala la norma y en el evento de no haberse notificado la precitada demandada designesele un curador ad-litem para que la represente.

Ahora respecto de la citación para notificación personal realizada al demandado HEBER ENRIQUE RAMÍREZ VARGAS, el despacho no la tiene en cuenta, por cuanto no allegó la certificación de la empresa de correo ENVIAMOS, para efecto de establecer si fue positivo o negativo el resultado de entrega; así las cosas se **REQUIERE** a la apoderada de la parte actora para que allegue la respectiva certificación.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

De otra parte, revisado el portal transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que no existen títulos de depósito judicial consignados a favor del presente proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 023; hoy 14/02/2024.

**YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria**

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00367-00
Demandante: RAÚL ARMANDO CELIS RAMÍREZ
Demandado: HELI MEJÍA GÓMEZ
Asunto: **AUTO REMITE A EJECUCION Y ORDENA SECUESTRO INMUEBLE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin informarle que el apoderado de la parte actora allegó los linderos del inmueble. Bucaramanga. 13 de febrero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 13 de febrero de 2024

Teniendo en cuenta que se encuentra registrada la medida de embargo, se dispone ordenar la diligencia de secuestro sobre el **inmueble** distinguido con **matrícula inmobiliaria No. 300-336713** demandado como de propiedad de **HELÍ MEJÍA GÓMEZ, ubicado en la carrera 10 Betania #3C casa 21 Villas de San Ignacio, lote 11, manzana D etapa 9 del municipio Bucaramanga** y cuyos linderos se encuentran consignados en la escritura pública No.603 del 2 de marzo de 2022 de la Notaría Quinta del Círculo Notarial de Bucaramanga Para tal efecto se ordena comisionar al señor al Alcalde Municipal de Bucaramanga, con las facultades del artículo 40 del C.G.P. y las demás necesarias para llevar a cabo la labor encomendada, para lo cual se designa como secuestre a JAVIER GIOVANI RODRÍGUEZ RUEDA, quien puede ser ubicado en la calle 37 No. 26-15 de Bucaramanga, correo electrónico javiror17@gmail.com, celular 3192583387 y 3233996672, a quien se le fijan como honorarios provisionales hasta por la suma de \$300,000.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso, modificado por la ley 2030 de 2020. Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

De otra parte, este despacho judicial advierte que no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, no obstante, se pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la Oficina Judicial de dichos juzgados.

En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, se ORDENA realizar por secretaría la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANEDR DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 023; hoy 14/02/2024,.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00867-00
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado: KATHERIN VANESSA ARÉVALO CHÁEVZ
Asunto: **AUTO RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANARLA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin de informarle que la parte actora no subsanó la demanda. Bucaramanga. 13 de febrero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 13 de febrero de 2024

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, propuesta por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”**, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por ANDRÉS URIBE MALDONADO y en contra de **KATHERIN VANESSA ARÉVALO CHÁVEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, para resolver sobre su rechazo por no subsanarla.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el 26 de enero de 2024, se dispuso inadmitir la presente demanda, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo, lapso durante el cual la parte demandante guardó absoluto silencio.

En consecuencia, dado que la parte actora se abstuvo de subsanar la demanda dentro del término concedido por la ley para tal efecto, este despacho judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la misma y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 013; hoy 14/02/2024.

**YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria**

erm-S